

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00379-00

Accionante: ENCARNACION ECHEVERRIA BERRIO

Accionado: FIDUCIARIA LA PREVISORA

Auto de Interlocutorio No. 0044

I. ANTECEDENTES

1. Mediante fallo aquí proferido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante ENCARNACION ECHEVERRIA BERRIO, en dicho proveído se ordenó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora ENCARNACION ECHEVERRIA BERRIO, identificada con la C.C. 7.486.871, por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al Director de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria la Previsora S.A., o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelvan de fondo, de manera completa; clara y precisa la petición allí presentada por la accionante el 24 de octubre de 2019, con radicado No. 20190323803422, mediante la cual solicitó aprobar o improbar el proyecto de acto administrativo que ajusta la reliquidación de la pensión de jubilación para la fecha del retiro, en cumplimiento a fallo judicial y que fuere enviado a esa entidad para tal fin por la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia; sin que ello necesariamente signifique que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, enviando copia de la respuesta a la accionante con la constancia de notificación.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

QUINTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991..(...)"

3. En memorial radicado el 20 de enero de 2020, la parte actora solicitó iniciar incidente de desacato contra la entidad accionada, había cuenta del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en la presente acción de amparo. (f. 1 c. incidente)

4. Por auto del 29 de enero de 2019, esta instancia judicial requirió al Director de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria la Previsora para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el fallo aquí proferido. (f. 3 c. incidente); dicho proveído fue notificado en debida forma a la parte accionada el 30 de enero de 2019 (f. 4 a 6 C. Incidente), al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, que aparece en la página web de la entidad hasta esa fecha.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por la accionante ENCARNACION ECEHVERRIA BERRIO.

2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al Director de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria la Previsora S.A., en la dirección de correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co a quien se le entregará copia del incidente y de sus anexos.

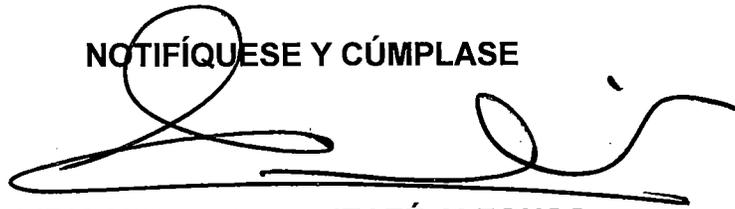
3) Dentro del presente trámite, requiérase por al funcionario Jaime Abril, en su calidad de Vicepresidente Fondo De Prestaciones de la Fiduprevisora, en la dirección electrónica notjudicial@fiduprevisora.com.co, que aparece relacionada en la página web dela entidad, para que haga cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 18 de diciembre de 2019 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Director de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria la Previsora S.A., y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra el funcionario antes referido, que deberá ser rendido dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

4) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 18 de diciembre de 2019 y para tal efecto, se le concede el término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-

367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

5) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00217- 00

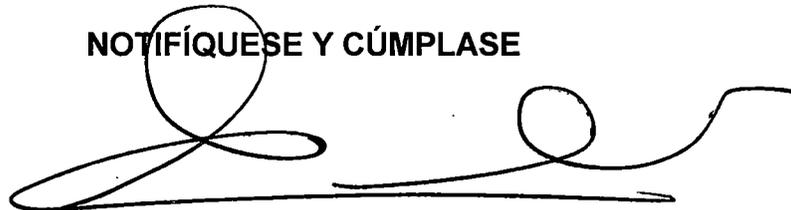
Accionante: MARGARITA ROSA ACEVEDO MATOS

Accionado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Auto de trámite No. 0074

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “E”, en providencia del diez de septiembre de 2019, mediante la cual confirmó el fallo aquí proferido el 25 de julio de 2019, que amparó el derecho fundamental de petición de la accionante MARGARITA ROSA ACEVEDO MATOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00027-00
Accionante: DEICY VARGAS ZAPATA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Auto interlocutorio No. 0043

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora DEICY VARGAS ZAPATA, actuando por conducto de apoderado judicial, radicó el 5 de febrero de dos mil veinte (2020) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital, protección a personas de la tercera edad y seguridad social, presuntamente vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora DEICY VARGAS ZAPATA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

- 2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al **Presidente; al Gerente de Reconocimiento y al Vicepresidente de Beneficios Económicos Periódicos de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES** ó a quien se encuentre delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991..

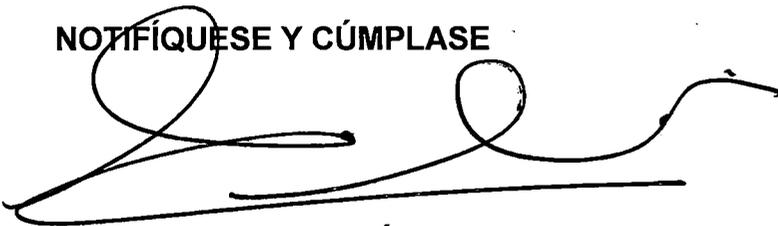
- 3) Reconocer al abogado MANUEL SANABRIA CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.068.058 y titular de la tarjeta profesional número 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos del poder conferido.

- 4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA